



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMÁN ROLANDO CÁRDENAS LOZANO
DEMANDADOS: EFRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00021-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por GERMÁN ROLANDO CÁRDENAS LOZANO actuando en causa propia, en contra del señor EDRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA, por la suma contenida en letra de cambio suscrita el 10 de julio de 2021 y con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2021, por valor de \$25.000.000.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la parte actora en sus pretensiones solicita lo siguiente: *“se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra del señor EDRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA por concepto del valor del título letra de cambio liquidada así: Primero. Por la suma de veinticinco millones de pesos moneda corriente \$25.000.000 valor del título letra de cambio”*.

Por su parte, verificado los hechos de la demanda, se observa que el acreedor manifiesta que el señor EDRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA ha cancelado la suma de \$5.000.000, representados en dos (2) abonos. Así las cosas, es necesario que el demandante precise cuál es el valor del crédito que se cobra con esta demanda ejecutiva.

2º En el acápite de pretensiones, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por valor de los intereses causados al 2%, desde el 10 de agosto de 2021 fecha de pago pactada y hasta la acreditación del pago.

Por lo anterior, es necesario que precise el porcentaje (%) por el cual solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, dado que el 2% fue pactado para los intereses de plazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **diecisiete (17) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97672a16000fab431aa2f9e9e59609ebceea1b6240ac2209ead4710c4af2ef7**

Documento generado en 16/02/2023 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>